Al contestar cite este número

Radicado No:
20244401000012271 1

Girardot, 2024-09-06

Señora
MARIA CAROLINA PERDOMO GALINDO
Representante Legal
Corporación Infancia y Desarrollo la CID
direcciongeneral@cid.org.co
Girardot - Cundinamarca**.**

ASUNTO: CUARTO REQUERIMIENTO CONTRATO DE APORTE No. 25-00-217-2024

Un cordial saludo,

En mi calidad de supervisora del contrato de aporte de la referencia y en marco de las facultades descritas en la Guía de Supervisión de contratos y convenios suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y manuales operativos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre la CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO LA CID y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" – REGIONAL CUNDINAMARCA, me permito requerirlos por cuarta vez, con el fin de que ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba frente al presente requerimiento.

I. HECHOS:

1. En visita de supervisión realizada a la UA Corinto con código 2581500137296 el día 8 de agosto de 2024, se realiza la revisión de cobertura evidenciando que el número de cupos asignado a la UA son 20, pero al revisar el Registro de Asistencia Mensual RAM, se observaron 19 registrados y en el Sistema de Información Cuéntame19 participantes

vinculados. Al indagar con el talento humano, informan que el cambio corresponde al traslado de un (1) cupo a la UA Santa Rosa. Este proceso se realizó sin previa solicitud de aprobación por parte de la supervisora del contrato.

2. Se observaron dos (2) participantes registrados en RAM, pero no se encontraban vinculados en Cuéntame J.A.B.L y A.Y.L.M.

3. No se llevó a cabo la desvinculación oportuna de la participante A.B.B.H, teniendo en cuenta que en la visita al hogar realizada por la agente educativa el día 24/07/2024, la familia informó su retiro voluntario a partir de ese día.

4. En la UA se observaron 3 tomacorrientes sin su tapa de protección.

5. Los participantes J.E.V.D y A.C.C no contaban con valoración integral y no se observó la novedad y compromiso firmado por parte de la familia o acudientes.

6. Los participantes A.Y.L.M; A.A.D.A; C.A.R.M; J.E.V.O; A.I.G.O; L.G.C.Z y A.A.J.V. No se observaron las novedades y los compromisos firmados por las familias o acudientes.

II. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DEL CONTRATO

Con base a los hechos anteriormente mencionados se establece que la EAS CORPORACION INFNACIA Y DESARROLLO LA CID, puede hallarse en un presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones del contrato 25-00-217-2024:

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.10 Obligaciones del registro y presentación de información:

3.10.1 Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.

3.10.8 Realizar la desvinculación en el Sistema de Información Cuéntame de los beneficiarios y talento humano de forma oportuna (fecha real) y cuando la atención así lo requiera o una vez finalice la prestación del servicio. En los casos que sea detectado una desvinculación inoportuna del beneficiario, la EAS tendrá la obligación de desvincular al beneficiario dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento; pasado este lapso el ICBF procederá a desvincular la información del Sistema Cuéntame y generar las acciones respectivas.

3.3 Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

3.3.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.

De acuerdo con el **MANUAL OPERATIVO MODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA** versión 7 del 12/01/2022, establece lo siguiente con relación a lo mencionado:

ESTÁNDAR 10 *Verifica la asistencia de las niñas, los niños a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y de las mujeres gestantes a la asistencia de los controles prenatales.*

En la UA se debe encontrar el soporte, físico o digital, de la asistencia de todas las niñas, los niños y mujeres gestantes a la consulta de valoración integral en salud o a los controles prenatales, el cual debe ser emitido por una IPS, de acuerdo con el esquema de atención individual por momento de curso de vida, estipulado en el lineamiento técnico y operativo adoptado por la Resolución 3280 de 2018, modificada por la Resolución 276 de 2019, "Por medio de la cual

se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación" o la norma que la sustituya, complemente, modifique o haga sus veces. Teniendo en cuenta que la valoración integral en salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la población materno perinatal incluye consulta odontológica, el talento humano de la UA y GT debe dar orientaciones a las familias sobre la importancia de acceder de manera oportuna a la consulta de valoración y/o control de salud bucal, a partir de los seis (6) meses de edad y en mujeres gestantes en dos (2) de los tres (3) trimestres de gestación.
Para movilizar estas orientaciones el talento humano debe tener en cuenta que la forma de acceder a los servicios de salud oral es a través de la Institución Prestadora de Salud de cada usuario de acuerdo a su EAPB previa solicitud de cita, por lo cual es importante que las unidades de servicio puedan tener actualizado un directorio de estas instituciones que permita orientar a las familias sobre los medios de comunicación con las mismas para acceder a estos servicios.

El talento humano de la UA y GT debe hacer seguimiento a los usuarios para promover la asistencia oportuna a las consultas de valoración integral en salud y controles prenatales. En los casos de hallarse inasistencia a estas consultas, se debe contar con el registro de novedades diligenciado por el profesional en salud o nutrición/ padre/madre comunitaria/agente educativo, en el cual se debe encontrar descrito el compromiso firmado por las madres, padres y/o cuidadores especificando la fecha pactada de cumplimiento y las razones por las cuales no se cuenta con el soporte de asistencia a la valoración integral en salud. Para el cumplimiento de este compromiso se debe hacer seguimiento continuo hasta la consecución del soporte, de acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 3280 de 2018 y Resolución 276 de 2019.
Si el talento humano identifica imposibilidad de la familia y/o cuidadores de los usuarios para asistir a la valoración integral en salud, deberán informarlo a la EAS para que esta realice los procesos de articulación con autoridades tradicionales o entidades del sector salud, para visibilizar la necesidad de realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de esta atención y puedan desarrollar actividades con los usuarios de la UA o GT.

ESTÁNDAR 11: *Implementa acciones para la promoción de la vacunación de las niñas, niños y mujeres gestantes y verifica periódicamente el soporte de vacunación de acuerdo con la edad. En los casos en los que el esquema se encuentre incompleto, orienta y hace seguimiento a la familia, cuidadores, mujeres gestantes y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda.*

En la UA y GT se debe encontrar el soporte, físico o digital, de la aplicación del esquema nacional de vacunación de todas las niñas, los niños y mujeres gestantes, según la edad o semanas gestacionales, de acuerdo con el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) teniendo en cuenta la normatividad vigente, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
En los casos de niñas, niños y mujeres gestantes extranjeros, la EAS debe orientar a la familia para que se acerque a la Institución Prestadora de Salud (IPS), centro de salud más cercano, o entidad y profesionales en el territorio que hagan sus veces, para realizar el respectivo trámite de validación y actualización del esquema de vacunación vigente. Para ello, la EAS debe tener en cuenta el Programa Ampliado de Inmunización (PAI) aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y si es el caso debe articular con la entidad territorial acciones que permitan y faciliten llevar a cabo este trámite. Los procesos de validación de los esquemas de vacunación de otros países deben ser presentados en el comité técnico operativo como soporte de los procesos de gestión y articulación.

***ESTÁNDAR 43*: Realiza el registro de novedades (accidentes, cambios en los estados de salud, cambios en los estados físicos-emocionales, razones de inasistencia y/o llegadas tarde, incapacidades) de las niñas, los niños y de las mujeres gestantes, así como de las acciones emprendidas y del seguimiento frente a las mismas.**

El registro de novedades hace referencia a la existencia de un mecanismo en el cual se ingresa la información de novedades y situaciones especiales que se presenten con las niñas, los niños y las mujeres gestantes.
Para el registro de novedades puede emplearse un formato, ficha o cuaderno, que deberá estar en medio físico y ubicado en la UA, donde se registren a diario las novedades y situaciones especiales que se presentan con las niñas, los niños y mujeres gestantes, como novedad se contempla todo aquello como, por ejemplo:
a) Accidentes
b) Cambios en el estado de salud
c) Cambios en el estado emocional
d) Razones de inasistencia (para lo cual se debe realizar llamada telefónica e indagar la razón de inasistencia para anotarla en el registro de novedades)
e) Llegadas tarde
f) Incapacidades
g) Administración de medicamentos por cuidadores principales (bajo formula médica)
h) Casos en los que las niñas y los niños no cuenten con registro civil o las mujeres gestantes con documento de identificación.
i) Casos de niñas, niños y mujeres gestantes que no cuentan con soporte de afiliación en salud.

j) Casos de niñas, niños y mujeres gestantes que no cuentan con certificación de asistencia a la valoración integral o controles prenatales.
k) Casos de niñas y niños que no cuentan con el soporte de aplicación del esquema de vacunación, de acuerdo con la edad.
l) Casos donde la mujer gestante no cuenta con el esquema de vacunación, según la edad gestacional.
Es muy importante que allí se consignen minuciosamente todas las acciones presentadas y las actuaciones realizadas, tanto por las familias como por las EAS, las UA y GT, frente a estas situaciones de manera clara y detallada.
El formato, ficha o cuaderno debe contener:
• Fecha
• Datos de la niña, niño o mujer gestante
• Descripción del evento en la que se detalle la situación y los involucrados
• Firma de quien registra el evento
• Firma de la madre, padre o cuidador de la niña, niño y de la mujer gestante cuando sea menor de 14 años.
• Acciones de seguimiento (por ejemplo: atención a madres, padres o cuidadores responsables, remisión al centro de salud, activación de rutas de actuación y/o atención, copia de la incapacidad, copia de la fórmula médica, activación de la póliza, etc.)
• Compromisos

ESTÁNDAR 54 *Registra y actualiza la información de las niñas, los niños, mujeres gestantes, sus familias, cuidadores y el talento humano a través de los mecanismos que definan las entidades competentes.*

La información de las y los usuarios y del talento humano vinculado al servicio debe ser registrada en el Sistema de Información Cuéntame o en el que defina el ICBF, de acuerdo con lo indicado en el manual de este sistema.

La EAS debe garantizar el registro oportuno, actualizado y con calidad de los datos relacionados con la prestación del servicio en el Sistema de Información Cuéntame o en el que defina el ICBF, registros que deben estar a disposición del supervisor/interventor. Así mismo, garantizar la oportunidad en la recolección de la información en los distintos formatos e instrumentos que soportan la implementación de los demás componentes de calidad y permiten documentar los procesos de atención de las niñas, niños y mujeres gestantes.

Para el seguimiento a la atención de las niñas y niños, los agentes educativos o auxiliares pedagógicos, madres o padres comunitarios, deben diligenciar diariamente el Registro de Asistencia Mensual (RAM) y cargarlo en el sistema de información Cuéntame, o el medio que establezca el ICBF. Este documento debe guardar total relación con la asistencia efectiva de los usuarios a la UDS. Lo anterior teniendo en cuenta que el RAM es un documento oficial por el cual

la supervisión/interventoría determina los recursos públicos a desembolsar y, por ende, cualquier alteración de dicho instrumento dará lugar a las sanciones penales previstas en la Ley.

Los usuarios reportados en el RAM deben ser los mismos que están registrados en el sistema de información Cuéntame, en caso de no ser los mismos, la EAS debe contar con evidencias para la gestión de la actualización y ajustes de los datos.

III. REQUERIMIENTO

Con base en los hechos evidenciados, la suscrita supervisora del contrato de aporte requiere a la Entidad Administradora de Servicio **(EAS) CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO LA CID,** por intermedio de su representante legal para que en un término no superior a tres (3) días hábiles, se sirva allegar a la supervisión del contrato lo siguiente:

1. Explique las razones por las cuales la EAS no ha realizado el seguimiento de las atenciones priorizadas de todos los participantes relacionados en el presente requerimiento.

2. Remitir actas de cualificación al talento humano (fecha reciente), frente al cumplimiento de las atenciones priorizadas en el marco de la garantía de derechos de las niñas y los niños desde su gestación.

3. Remitir actas de cualificación al talento humano (fecha reciente), frente al cumplimiento del diligenciamiento del registro de novedades en cuanto al seguimiento de atenciones priorizadas, accidentes, cambios en los estados de salud, cambios en los estados físicos-emocionales, razones de inasistencia y/o llegadas tarde, incapacidades de las niñas, los niños y de las mujeres gestantes, así como de las acciones emprendidas y del seguimiento frente a las mismas.

4. Explique por qué la EAS realizó el traslado de un (1) cupo de la UA Corinto a la UA Santa Rosa sin previa solicitud de aprobación por parte de la supervisora del contrato.

IV. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

Si cumplido el trámite pertinente y los términos en los **MANUALES PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA**, para el presente caso; La Entidad Administradora de Servicio (EAS) **CORPORACIÓN INFANCIA Y DESARROLLO LA CID**, será acreedora de las sanciones estipuladas en la cláusula SANCIONES

POR INCUMPLIMIENTO las cuales se encuentran tácitamente estipuladas en el contrato **25-00-217-2024**, las cuales serían:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I. **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II. **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se

supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

III. **CADUCIDAD:** A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

Atentamente,

SCARLETT TOVAR ROJAS
Coordinadora Centro Zonal Girardot
ICBF Regional Cundinamarca
Supervisora de Contrato de Aportes No. 25-00-217-2024
Proyectó: Johana Alexandra Cetares Huertas - Profesional Seguimiento a la Ejecución Técnica
Aprobó: Scarlett Tovar Rojas – Supervisora del contrato / Coordinadora Centro Zonal Girardot